



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 18 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000155-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 80301-2026, de fecha 02 de junio del 2026, presentado por el señor **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, el Memorando N° 001373-2026-DDC ICA/MC, de fecha 03 de junio del 2026, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 85179-2026**, de fecha 09 de junio del 2026, el Memorando N° 001418-2026-DDC ICA/MC, de fecha 09 de junio del 2026, el Informe N° 000227-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 10 de junio del 2026, el Recibo de Caja N° 001-0029780, de fecha 12 de junio del 2026, el Informe N° 000572-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 15 de junio del 2026, el Informe N° 000016-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 16 de junio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a través de la **Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 14 de febrero del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de **multa ascendente a 0.75 UIT** contra el administrado **Carlos Abraham Peña Rojas** identificado con DNI N° 21514252, por ser responsable de la obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero la Zona Monumental de Ica (ZT1), ocasionada por la obra privada de construcción en material noble en aproximadamente 79.27 m², ubicado en el tercer piso sección C-101 Calle Loreto N° 198 esquina con Calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000010-2023-SDPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2023, ampliada mediante Resolución Subdirectoral N° 0000011-2023-SDPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al administrado, Carlos Abraham Peña Rojas, como **medida correctiva**, la demolición de la construcción en material noble en aproximadamente 79.27 m², en el inmueble ubicado en el tercer piso sección C-101 Calle Loreto N° 198 esquina con Calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica, obra privada no autorizada, materia del presente procedimiento, identificadas en el Informe Técnico N° 000027-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 000037-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 11 de julio de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000015-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 02 de agosto de 2023 y el Informe Técnico Pericial N° 000016-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 12 de septiembre de 2023. Las acciones de demolición, respecto a la construcción que ejecutó el administrado, Carlos Abraham Peña Rojas, en el bien cultural, deberán comprender desde el tercer nivel hasta el último piso o nivel que se identifique cuando se ejecute la medida. Esta medida correctiva deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, del Ministerio de Cultura, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CENTRO COMERCIAL SALAVERY, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución".

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 002184-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 24 de junio del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252 (en adelante, el administrado);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 25 de junio del 2025, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14.02.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 0.75 UIT equivalente a S/. 4,012.50 (CUATRO MIL DOCE CON 50/100 SOLES) y la medida correctiva**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2025;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica mediante el **Memorando N° 001373-2026-DDC ICA/MC**, de fecha 03 de junio del 2026, remite (en digital) el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 80301-2026, de fecha 02 de junio del 2026, presentado por el administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, requiriendo el pago del veinte por ciento (35%) de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago; asimismo, adjunta la copia de la Constancia de Pago, de fecha 01.06.2026, efectuada en el Banco de la Nación por la suma de S/. 533.70 soles; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, posteriormente, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica mediante el **Memorando N° 001418-2026-DDC ICA/MC**, de fecha 09 de junio del 2026, remite, los originales, del **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 85179-2026**, de fecha 09 de junio del 2026 y la **Declaración Jurada de Ingresos**, presentados por el administrado **Carlos Abraham Peña Rojas (DNI N° 21514252)**, reiterando nuevamente su solicitud de acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, requiriendo el pago del veinte por ciento (35%) de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, sobre el particular, el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas, las cuales son: **"Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"**;

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, asimismo, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**; toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**; toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000227-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 10 de junio del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 25.06.2025, se encuentra debidamente notificada al administrado con fecha 04.07.2025; asimismo, señala que, a través de la **Resolución Coactiva Número Dos**, de fecha 16.07.2025, se trabó la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas del administrado, la cual fue actualizada periódicamente, lográndose recaudar la suma de S/. 768.02 soles equivalente a 0.1435551401869159 UIT, según el valor de la UIT (2025) del año en que se efectuó la recaudación; asimismo, el administrado efectuó un pago a cuenta por la suma de S/. 667.10 soles, según Recibo de Caja N° 001-0029717, de fecha 29.04.2026, monto que equivale a 0.1212909090909091 UIT, según el valor de la UIT del presente año; en consecuencia, a la fecha, **el administrado no ha cumplido con el pago del saldo deudor de la multa, ascendente a 0.485153950722175 UIT, el cual equivale a S/. 2,668.35 soles ni de la medida correctiva**; y que, para determinar el valor del saldo deudor se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, para el presente caso, le corresponde la siguiente propuesta de beneficio de pago:

SALDO DE LA MULTA: 0.485153950722175 UIT		
CUOTA INICIAL: 20%		
Nº CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.0970363636363636 UIT	S/. 533.70
1	0.0646862645143019 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 0.3881175870858114 UIT.
2	0.0646862645143019 UIT	
3	0.0646862645143019 UIT	
4	0.0646862645143019 UIT	
5	0.0646862645143019 UIT	
6	0.0646862645143019 UIT	

Que, en consecuencia, con el **Memorando N° 001540-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 09 de junio del 2026, se requirió a la Oficina de Tesorería, la verificación y validación del pago efectuado por el administrado; por lo que, en respuesta mediante **Informe N° 000572-2026-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 15 de junio del 2026, la oficina en mención, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029780** por la suma de **S/. 533.70 soles**, de fecha 12.06.2026 por **CONCEPTO DE CUOTA INICIAL** a favor del administrado;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, el administrado ha cumplido con cancelar el 20% de cuota inicial equivalente a 0.0970363636363636 UIT del saldo de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, quedando como saldo a fraccionar 0.3881175870858114 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; asimismo, por ser el monto a fraccionar menor a 1 UIT, el administrado cumplió con presentar su **Declaración Jurada de Ingresos**, debidamente suscrita y firmada, documento que consta de un (01) folio y que fue remitido en original a la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 001418-2026-DDC ICA/MC, de fecha 09 de junio del 2026; sin embargo, cabe precisar que, respecto a la medida correctiva establecida en la citada resolución de sanción, el beneficio de fraccionamiento de pago no modifica ni suspende el cumplimiento de la misma por parte del obligado; toda vez que, dicho beneficio se limita sólo al cumplimiento del pago total de la multa administrativa;

Que, mediante el Informe N° 000016-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 16 de junio del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa impuesta al administrado, precisándose que el monto pendiente de pago asciende a 0.3881175870858114 UIT, el cual será fraccionado en seis (06) cuotas equivalentes a 0.0646862645143019 UIT cada una, calculadas conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de su respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 006-2025-ICA; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa ascendente a 0.3881175870858114 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el referido procedimiento de ejecución coactiva mientras el beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la presente resolución se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago del **saldo ascendente a 0.485153950722175 UIT** de la **multa** impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero del 2024, formulada por el administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**,



identificado con DNI N° 21514252, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 80301-2026**, de fecha 02 de junio del 2026 complementado con el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 85179-2026**, de fecha 09 de junio del 2026, quedando subsistente la obligación de cumplir con la medida correctiva impuesta en la citada resolución de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo de la multa**, el monto de **0.3881175870858114 UIT**, materia de fraccionamiento, en **seis (06) cuotas de 0.0646862645143019 UIT**, las cuales serán canceladas, de acuerdo a la UIT vigente en la fecha de pago establecida en el Anexo 01: Cronograma de Pagos.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina General de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Ejecución Coactiva **SUSPENDA** el procedimiento de ejecución coactiva respecto del cobro de la multa materia del presente fraccionamiento, mientras el administrado mantenga vigente el beneficio otorgado, sin perjuicio de la exigibilidad de las costas procesales y del cumplimiento de la medida correctiva pendiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 006-2025-ICA**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **CARLOS ABRAHAM PEÑA ROJAS**, identificado con DNI N° 21514252.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Tesorería para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ANEXO 01:**CRONOGRAMA DE PAGOS**

SALDO DE LA MULTA: 0.485153950722175 UIT			
CUOTA INICIAL: 20% (S/. 533.70)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 0.65 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (12/06/2026)	0.0970363636363636 UIT	S/. 533.70
1	15/07/2026	0.0646862645143019 UIT	S/.355.80
2	14/08/2026	0.0646862645143019 UIT	S/.355.80
3	15/09/2026	0.0646862645143019 UIT	S/.355.80
4	15/10/2026	0.0646862645143019 UIT	S/.355.80
5	16/11/2026	0.0646862645143019 UIT	S/.355.80
6	15/12/2026	0.0646862645143019 UIT	S/.355.80